



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228 - 2020-MPP/GM.

Paita, 29 de julio del 2020.

VISTO: El Expediente N° 201822769 de fecha 31 de diciembre del 2018, presentado por la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, sobre solicitud de pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente del visto, la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que ha venido desempeñando sus labores bajo el Régimen CAS en el área de la Subgerencia de la Policía Municipal y Vigilancia, durante el periodo 2015 – 2018, es por ello que solicita el pago de vacaciones truncas según le corresponde de acuerdo a Ley.

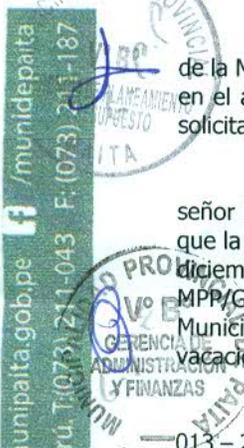
Que, con Informe N° 024-2019-MPP/GAF/SGRH/ RSE de fecha 14 de enero del 2019, emitido por el señor Nelder Abad Quezada Responsable del Sistema de Escalafón comunica al Subgerente de Recursos Humanos, que la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, laboro en esta institución durante el 01 de julio del 2015 al 30 de diciembre del 2018, como Secretaria I y Asistente Administrativo; siendo que con Memorando N° 837-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de diciembre del 2018, se le notifico que el contrato administrativo con esta Municipalidad Provincial culmina indefectivamente el 30 de diciembre del 2018; teniendo pendiente descanso físico vacacional 30 días 2017, 30 días 2018 y vacaciones truncas.

Que, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos cumple con alcanzar la Liquidación N° 013 – 2019 – PLLAS-MPP de fecha 14 de enero del 2019, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la recurrente **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, equivalente al monto bruto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), por el Periodo de 01 de julio del 2016 al 30 de diciembre del 2018.

Que, con el Informe N° 016-2019-MPP /GAF/SGRH de fecha 17 de enero del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, pone de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, salvo mejor parecer que se declare procedente la solicitud presentada por la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el periodo del 01 de julio del 2016 al 30 de diciembre del 2018, sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese.

Que, es necesario resaltar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe que: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por Normas Especiales y confiere a las Partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al Régimen Especial."

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 29849 – Ley que modifica el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado; se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene el carácter transitorio".



www.municipipaita.gob.pe /munidepaita
Paita - Perú T: (073) 211-043 F: (073) 211-187
D. Plaza de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2021

Que, en cuanto al pago por vacaciones trucas el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento de su cese"; en ese sentido si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpidos de servicios tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, originalmente el Decreto Legislativo N° 1057 reconocía el derecho de un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido, sin embargo esta modificación fue modificada por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar derechos Laborales, la cual es su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos. (...) "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, mediante Informe N° 155-2020-GAJ-MPP de fecha 05 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: " el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por (30) días calendarios una vez cumplido el año de la presentación de servicios, y sin destitución alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos) sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicio produce la obligación de pago por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor; tales como el pago de vacaciones no gozadas o el de vacaciones trucas o ambas; (...) " consecuentemente, lo peticionado por la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por el periodo comprendido desde el 01 de julio del 2015 al 30 de diciembre del 2018, resulta procedente; en consecuencia deberá emitirse el correspondiente acto administrativo, a través del cual se le otorgue a su favor el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por el periodo comprendido desde el 01 de julio del 2015 al 30 de diciembre del 2018, sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese; conforme a la liquidación practicada por el área respectiva.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar Procedente la solicitud presentada por la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas; en consecuencia se aprueba la Liquidación N° 013 – 2019 – PLLAS-MPP de fecha 14 de enero del 2019, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se detalla:

Liquidación N°	Descuentos	Total Neto
013 – 2019 – PLLAS-MPP	Afecto a las siguientes retenciones S.N.P : S.N.P. = 13% = S/. 390.00	S/. 2, 610.00
Vacaciones no gozadas - Del 01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2017 30 días: $1, 200.00/30 * 30 = S/ 1, 200.00$ - Del 01 de julio del 2017 al 30 de junio del 2018 30 días: $1, 200.00/30 * 30 = S/ 1,200.00$ Vacaciones trucas Del 1 de julio al 30 de diciembre del 2018 06 meses: $1, 200.00/12 * 06 = S/ 600.00$		
TOTAL BRUTO ===== S/ 3, 000.00	TOTAL NETO. S/. 2, 610.00	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

MONTO NETO: S/. 2, 610.00 (Dos Mil Seiscientos Diez con 00/100 Soles)

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad, proceda al pago señalado en el artículo precedente, a favor de la señorita **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, afectando al Rubro: 08 Impuesto Municipal, Partida Presupuestal 2.3.2.8.1 5 Vacaciones Truncas de CAS; Meta: Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la administrada **Cindy Jasmín Yarlequé Carrillo**, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
[Signature]
ABOG. MOISES ALEJANDRO ZAPATA HERRERA
GERENTE MUNICIPAL

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Peru T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V°B°
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V°B°
GERENCIA ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V°B°
GERENCIA SECRETO GENERAL

